

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO NUMERO 2013 - 00592
DEMANDANTE: GMAC FINANCIERA S.A.
DEMANDADO: JHON JAMES ESCOBAR GÓMEZ

Conforme al escrito allegado por la Representante Legal Suplente de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. Compañía de Financiamiento –Hoy GM Financial Colombia S.A. Compañía de Financiamiento-**, doctora **MARÍA MERCEDES APARICIO LOZADA** portadora de la cédula de ciudadanía número 31'855.019 de Cali, según consta en el certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia, **-El Cedente-** y la señora **NINI JOHANNA ARIAS BENAVIDES**, portadora de la cédula número 52.758.258 de Bogotá **-El Cesionario-** han convenido la **cesión a título oneroso de la totalidad de los derechos tanto principales como accesorios que le correspondan o le puedan corresponder del crédito que se ejecuta en el proceso referenciado, incluido la totalidad de los intereses, las costas y agencias en derecho a favor de la señora NINI JOHANNA ARIAS BENAVIDES.** Así mismo dan a conocer que el cesionario canceló a EL CEDENTE la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000), según previa aprobación realizada por EL CEDENTE, quien a su vez declara haber recibido la totalidad del precio a satisfacción y que por dicha suma cede la totalidad de las obligaciones contenidas en el pagaré base de la acción ejecutiva junto con el contrato de prenda que existe sobre el vehículo con placa **MBT – 187** y demás características allí consignadas y que sirve de garantía para el cumplimiento del crédito. -fls. 64 a 67-

El artículo 1969 del Código Civil establece: *“Se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la litis, del que no se hace responsable el cedente...”* y el canon 1970 ejúsdem, regla: *“Es indiferente que la cesión haya sido a título de venta o de permutación, y que sea el cedente o cesionario el que persigue el derecho”*.

Por lo antes referido, opera la cesión de derechos litigiosos de la acreedora a favor del tercero, como en efecto se declarará.

En tal virtud el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TENER POR CEDIDAS LA TOTALIDAD DE LA OBLIGACIONES que se ejecutan dentro del proceso del epígrafe y que le corresponden a **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. Compañía de Financiamiento –Hoy GM Financial Colombia S.A. Compañía de Financiamiento-**, y que por tanto cede a favor de la señora **NINI JOHANNA ARIAS BENAVIDES**, portadora de la cédula número 52.758.258 de Bogotá, los derechos de crédito involucrados dentro del

presente proceso, así como las garantías y todos los derechos y prerrogativas que de ésta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

SEGUNDO: NOTIFICAR al demando de la cesión, mediante anotación en estado.

NOTIFÍQUESE



LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
Juez

B.C.S.C.